

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 18 de Septiembre de 1941

NUMERO 8611

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 582 y 583 de 9 de Septiembre de 1941, por los cuales se concede un permiso y se se acepta una renuncia respectivamente.

Sección Segunda

Resolución N° 170 de 29 de Agosto de 1941, por la cual se cancela la inscripción de una nave.

Resoluciones Nos. 172, 173 y 174 de 4 de Septiembre de 1941, por las cuales se nacionalizan unas naves.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 127 de 4 de Septiembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 23 de 5 de Septiembre de 1941, por la cual se reconoce una indemnización.

Sección de Salubridad

Resuelto N° 174 de 28 de Agosto de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 582

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 582.—Panamá, 9 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Canavaggio, en representación de la Compañía Cynos, S. A., en memorial del 3 de los corrientes, pide permiso para traspasar del Almacén Oficial de Depósito en Colón al mismo en Panamá lo siguiente:

30 Cajas de Champagña "Cook's Imperial", que es bien entendido que el señor Julio Canavaggio, debe pagar el valor del almacenaje de las susodichas cajas.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Julio Canavaggio, para que pueda verificar el traspaso de las cajas de champagña que se detallan arriba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 583

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 583.—Panamá, Septiembre 9 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Galileo Ferrabone, ha presentado renuncia del cargo de Guarda del Resguardo Nacional de esta ciudad.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Galileo Ferrabone, del cargo de Guarda del Resguardo Nacional de esta ciudad, a partir del día 5 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

CANCELANSE INCRIPCIONES

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 170.—Panamá, 29 de Agosto de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Vice Cónsul de Panamá en Génova, Encargado del Consulado General, declaró cancelada, mediante los trámites y requisitos legales, la inscripción del vapor "Mayan" en la Marina Mercante Nacional, según la diligencia anterior de 28 de Junio de 1941; y en atención a que la expresada nave ha sido transferida al registro y bandera italiana,

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "Mayan" de propiedad de la Pan European Navigation, de casco de acero, de 1588.60 toneladas netas y 2.571.32 toneladas brutas, construido en el año 1919, por la Toledo Shipbuilding Inc., Company, en Toledo, Ohio, E. U. A., y se declara asimismo cancelada la Patente de Navegación Permanente de este vapor distinguida con el N° 945, de 11 de Agosto de 1937, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá y registrada bajo el Tomo 76, Folio 500, Asiento 1 del Registro de Naves.

Se ordena comunicarlo así a las personas a quienes interese para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 172.—Panamá, 4 de Septiembre de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, el señor Samuel Leonard Réa, Secretario de la Compañía de la Estrella, S. A., con oficinas principales en la Calle Montgomery, N° 417, San Francisco, Cal., E. U. A., solicita en nombre de la citada Compañía, se declare permanente por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en San Francisco, Cal., E. U. A., a favor del vapor "Kaiulani", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1885, de 28 de Agosto de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Kaiulani", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en San Francisco, Cal. E. U. A., el día 2 de Agosto de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 173.—Panamá, 4 de Septiembre de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, el señor Alfred John Mc Carthy, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal de la United States Lines Company, de Nueva York, solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, a favor del vapor "Sir Huon" ex-"Columbia", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto definitiva-

mente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1792, de 16 de Agosto de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Sir Huon" ex-"Columbia", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, a favor del expresado vapor "Sir Huon" ex-"Columbia", de propiedad de la United States Lines Company, de New York, el día 25 de Julio de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 174.—Panamá, 4 de Septiembre de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, el señor Alfred Mc Carthy, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal de la United States Lines Company, de Nueva York, solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, a favor del vapor "Snark" ex-"Olympia", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1714, de 20 de Agosto de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Snark" ex-"Olympia", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional

expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, a favor del expresado vapor "Snark" ex-"Olympia", de propiedad de la United States Lines Company, de Nueva York, el día 25 de Julio de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 127 DE 1941
(DE 4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento,
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase al señor Arturo Aguilar, ayudante Electro-Mecánico al servicio de la Sección de Ingeniería de Plantas Eléctricas e Hidro-Eléctricas, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en remplazo del señor Esteban de León, cuya renuncia le ha sido aceptada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONCEDESE INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 23.—Panamá, 5 de Septiembre de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana Isabel Solís de Losui, con memorial fechado el 5 de Junio del año en curso, solicita que el Gobierno Nacional le reconozca indemnización por los perjuicios que sufrió al destruirle, con motivo de la construcción de la carretera Chorrera-Río Hato, la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, cierta cantidad

de árboles frutales en plena producción, que se encontraban en su finca denominada "El Tejal", ubicada en jurisdicción de Capira, en la Provincia de Panamá;

Que según informe rendido por el señor Julio Arango, Capataz al servicio de la expresada Sección, se desprende que la aseveración de la memorialista es real;

Que en arreglo amigable celebrado entre el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y la expresada señora de Losui, ésta aceptó como justo valor de los perjuicios recibidos, la suma de doscientos setenta y seis balboas (B. 276.00);

Que el Poder Ejecutivo considera legalmente fundamentada la reclamación de que se trata,

RESUELVE:

Reconocer por una sola vez y a cargo del Tesoro Público, indemnización por al suma de doscientos setenta y seis balboas (B. 276.00), a favor de la expresada señora Ana Isabel Solís de Losui, como valor de la destrucción de los árboles frutales a que se contrae esta Resolución, Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 174

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 174.—Panamá, 28 de Agosto de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, a los siguientes empleados del Retiro de Matías Hernández:

Doctor Bernjamín Baumzweiger F., Médico Asistente, y

Señor José Pérez, Pintor.

El respectivo jefe superior inmediato determinará las fechas en que los agraciados deben comenzar a disfrutar de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresas Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.65 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7 50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

AVISOS Y EDICTOS**AVISO OFICIAL:**

Se avisa a los varones, mayores de veintinueve (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catastros.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 3er. trimestre de 1941 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagará así:

Del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 1º de Octubre, al 31 de Diciembre a la par, y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

ADMINISTRACION GENERAL
DE RENTAS INTERNAS.

tes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Víctor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores):

En el resto de la República el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

El Administrador de Rentas Internas.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Aguacil Ejecutor, al público

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en la solicitud del Tesorero Municipal de Panamá-debidamente autorizado-para la venta de un bien Municipal, se ha señalado el día diez (10) de Octubre próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el remate del siguiente bien:

"Finca N° 7027 inscrita en folio 93 del tomo 233, de la Sección de Panamá y que consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, aliterado así: Norte, calle servidumbre de Peter Mc Kellar; Sur, terrenos de Peter Mc Keller; Este, Quebrada de Los Monos y Oeste, una calle servidumbre de terrenos de Peter Mc Keller. Cabida: 32 metros de frente por 50 metros de fondo, o sea una superficie de 1600 metros cuadrados.

En dicho terreno, que está ubicado en Río Abajo, se encuentra una casa de madera y techo de hierro acanalado distinguida con el N° 2994 de siete metros con cuarenta centímetros (7.40) de frente por doce metros con cincuenta centímetros (12.50) de fondo, o sean noventa y dos metros con cincuenta centímetros (92.50) cuadrados".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento del valor de la postura, que es de mil quinientos balboas (B/s. 1.500.00).

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hagan.

Panamá, septiembre 11 de 1941.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la ausente Leriél Elizabeth Brown, para que en el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca a este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer o estar a derecho en el juicio que ha promovido en su contra David Bartolomé Douglas Brown, advirtiéndole que si no compareciere dentro de dicho

término se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

En fe de lo cual se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

DANIEL BALEN.

El Secretario,

J. E. Barria A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juz Cuarto del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Luis Rivas Castillo, natural de El Salvador, vecino de esta ciudad, de 24 años de edad, con residencia en el Hotel "Plaza" situado en la calle 20 este bis, soltero, mecánico, y dice su cédula es número 3-8275, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oír y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al en juiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia de el se remite a la Corte Suprema de Justicia para la publicación por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

EDUARDO VALDES.

El Secretario,

Luis M. Soto.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito

Por el presente emplaza a Francisco Bonilla, natural de Capira, vecino de Santa Cruz, Corregimiento de Feuillet, Distrito de La Chorrera, de 31 años de edad, y sin cédula de identidad personal, para que dentro de doce días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de INCESTO, según auto de fecha veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Se advierte al emplazado que si así lo hiciera se le oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la in-

fracción por que se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judiciales para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Juzgado, hoy 15 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GULLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

— EDICTO —

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Cecilia Batista, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, soltera, pero jefe de familia y de oficios domésticos, ha solicitado en compra el globo de terreno denominado "Gardnadera", ubicado en el corregimiento de Lola, distrito de Las Palmas, de una superficie de cinco hectáreas con cinco mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados (5 Hts. 5241 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, Una zanja honda y sabanas libres;

Sur, Camino que vá hacia la población de Las Palmas; y sabanas libres;

Este, Montes y sabanas libres; y

Oeste, También sabanas libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la adjudicación por compra de tierras, se dispone hacer fijar este edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se le entregará a la interesada para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo esto para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del finado Rafael Lizano Jaén, se ha dictado un auto cuyas partes pertinentes, dicen:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. David, Septiembre nueve (9) de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

VISTOS: Julio Miranda M., mayor de edad, abogado y de este vecindario, hablando como apoderado judicial de los señores Carlos Manuel y

Olga María Lizano, ha ocurrido al Tribunal por medio del anterior escrito pidiendo que se decreta la apertura de la sucesión testamentaria del finado Rafael Lizano y se declare herederos testamentarios del causante a sus citados poderdantes.

"Con su demanda ha acompañado la prueba legal de la defunción del causante y copia auténtica del testamento otorgado por éste mediante escritura pública número 116, del día 4 de Mayo de 1935, por lo que este Tribunal estima que es viable la acción.

"En tal virtud, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 1616 y 1617 del Código Judicial,

DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida se llamó Rafael Lizano Jaén, desde el día once (11) de Mayo de mil novecientos treinta y cinco (1935,) fecha en que tuvo lugar su defunción;

"Segundo: Que son sus herederos testamentarios los señores Carlos Manuel y Olga María Lizano;

"Tercero: y en consecuencia.

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese. (Fdo.) F. Abadía A.—A. Candanedo, Secretario".

Y para los fines legales consiguientes, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta (30) días hábiles hoy, once (11) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

A.Candanedo.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito. Juez del Circuito de Veraguas, al público.

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de José F. Sosa C., se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, de acuerdo con el señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó José Félix Sosa Calviño, desde el día tres de enero del año en curso, en que ocurrió su fallecimiento en la ciudad de Soná, comprensión de este Circuito Judicial;

Segundo: Que son herederos como hijos legítimos del causante Stella María Sosa Palacios, Graciela María Sosa Palacios, y María Matilde Sosa Palacios, mujeres, mayores de edad, veci-

nas de la ciudad de Soná, solteras y de oficios domésticos: Virgilio María Sosa Palacios, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, farmaceuta, casado, y sin expresión de su cédula de identidad; Aida María Sosa Palacios de Villarreal, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de la población de Océú, comprensión del Circuito Judicial de Herrera, casada y de oficios domésticos; Alicia María Sosa Palacios, soltera, y Otilia María Sosa Palacios de Gutiérrez, ambas mujeres, mayores de edad, vecinas de la ciudad de Panamá y de oficios domésticos.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión, todos los que tengan algún interés él.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, fijese en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por 30 días hábiles, el correspondiente Edicto Emplazatorio, y copia del cual se le entregará a los interesados para su publicación en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas.

Y téngase al señor Aquileo Carrasquilla Mitré, como apoderado de las demandantes en los términos y para los fines expresados en el respectivo escrito-poder.

Notifíquese y cópiese (fdo.) Ignacio de L. Valdés. El Secretario J. Guillén".

Y para que sirva de formaal notificación a quien interese se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días expresado; entregándose copia del mismo al apoderado de la sucesión para su publicación en la GACETA OFICIAL como se ha ordenado.

Santiago, 8 de septiembre de 1941.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

J. Guillén.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud elevada a este Tribunal por la señorita Alejandrina Conoán, para cambiar su nombre por el de Susana Conoán, ha recaído la providencia que dice:

"Juzgado del Circuito: Bocas del Toro, Agosto diez y nueve de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Ejecutivo Número 17 de 11 de Febrero de 1914; que reglamenta el Registro del Estado Civil, publíquese por cuenta de la interesada, en el periódico Oficial, la solicitud que hace la señorita Alejandrina Conoán, para que se le permita cambiar éste nombre por el de Susana Conoán; hecho esto, óigase al señor Fiscal del Circuito y cúmplase con los demás requisitos exigidos en el artículo 103 del mismo decreto.

Notifíquese y cópiese.
El Juez. (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario. (fdo.) L. C. Cruz".

La solicitud hecha, es del tenor siguiente:

"Señor Juez del Circuito. Presente

"Por medio del presente escrito, Yo Alejandrina Conoán, mayor de edad, de este naturaleza y vecindad, maestra de Escuela, soltera, ante usted comparezco y para pedir, expongo lo siguiente:

El día 28 de Febrero del año de 1918, a las cinco de la mañana, nací en el Distrito de Bocas del Toro (sic.), Provincia del mismo nombre, siendo mis padres David H. Conoán y Gabina Morales Holmes, ambos panameños.

"Mis abuelos paternos David Antonio Conoán y Simona Hallal; y maternos José Antonio Morales y Mercedes Holmes.

Por razones que desconozco, fui bautizada en a la Iglesia parroquial de la Sagrada Familia de David, el 30 del mes de marzo de 1919, con el nombre de Susana, nombre éste con el cual soy generalmente conocida.

Con este nombre, es decir el de Susana Conoán, ingresé a la Escuela y con él me fue expedido el diploma de Maestra de Escuela Primaria, por la Escuela Normal de Institutoras, el día 5 de Febrero de 1935.

Siendo como es que soy generalmente conocida con el nombre de Susana Conoán y no con el de Alejandrina Conoán y que además el Diploma que me fue expedido aparece con el nombre de Susana Conoán, con el cual vengo ejerciendo el cargo de Maestra de Escuela Primaria y que para mí, el cambio del nombre constituye una necesidad, con el cual no perjudica derecho de terceros, vengo por su digno conducto a solicitar del Poder Ejecutivo me autorice para que pueda cambiar en el Registro Civil, mi nombre de Alejandrina Conoán por el de Susana Conoán. Acompaño con esta solicitud lo siguiente:

Un certificado expedido por José Tereso Calderón Bernal, Registrador General del Estado Civil.

Copia de la partida de bautismo.

Certificado expedido por el primer Secretario del Ministerio de Educación, Bocas del Toro, Agosto 8 de 1941. (Fdo.) Alejandrina Conoán, Susana Conoán".

En atención a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Ejecutivo Número 17 de 1911, que reglamenta el Registro del Estado Civil, se dá este Edicto al interesado para que lo mande publicar por tres veces en el periódico Oficial, a efecto de que todos los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones a esta solicitud, para lo cual se les señala el término de sesenta días (60) desde la primera publicación de este edicto y copia del mismo permanecerá en la Secretaría de este Tribunal.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario.

L. C. Cruz.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suserito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que la señora Rosa Gutiérrez, ha presentado a este Tribunal el siguiente escrito:

"Señor Juez Primero del Circuito.

Yo, Rosa Gutiérrez, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad, de oficios domésticos, casada, con residencia en la casa número 8061 de la calle noventa, con el debido respeto, me dirijo a Ud. para que por los trámites indicados en los artículos 100 a 105 del Decreto número 17 de 1914, incorporado al Código Civil, se autorice legal y suficientemente, el cambio de apellido de mis hijos, los menores Mélida Edith Tom Chong, Rodolfo Tom Chong, Higinio Tom Chong, Osvaldo Tom Chong, Fernando Tom Chong, por el de *Mélida Edith Tom Gutiérrez, Rodolfo Tom Gutiérrez, Higinio Tom Gutiérrez, Osvaldo Tom Gutiérrez, Fernando Tom Gutiérrez*, nacidos todos en la República de Panamá y tenidos con mi esposo, el señor Charles Tom.

El cambio consiste en el apellido *Tom Chong* por el de *Tom Gutiérrez*, y se debe fundamentalmente en que mi verdadero apellido, como consta del asiento doscientos siete (207) del folio setenta y tres (73) del Tomo Séptimo (7°), del Registro Civil, Sección de Nacimientos, es *Gutiérrez*, y no *Chong*, como en forma irregular y erróneamente los he venido usando hasta la fecha.

Los hechos que justifican esta solicitud que hago como madre legítima de los citados menores, son los siguientes:

Primero: Como consta en el Registro Civil, Sección de Nacimientos, mi nombre completo y exacto es de Rosa Gutiérrez. Por costumbre y por error, he venido usando el nombre de *Rosa Chong*.

Segundo: El día quince de noviembre de mil novecientos diez y nueve, casé con el señor Charles Tom, en Balboa, Zona del Canal de Panamá. Tercero: De este matrimonio, he tenido los siguientes hijos: Osvaldo Tom, nacido el día 6 de mayo de 1920; Rodolfo, nacido el día 2 de Enero de 1922; Fernando Tom, nacido el día 2 de abril de 1925; Higinio Tom, nacido el día 11 de enero de 1928, y Mélida Edith, nacida el día 5 de noviembre de 1933.

Cuarto: Por el uso errado e irregular que yo hacía del apellido Chong, el apellido de mis citados hijos es Tom Chong, por lo que al dejar de usar dicho apellido, es lógico y conveniente y jurídico, que se cambie, asimismo, el de mis citados hijos, a fin de evitar errores y confusiones.

Quinto: Siendo mi apellido correcto y legal el de Gutiérrez, resulta evidente que el apellido de mis hijos, con el señor Charles Tom, sea el de *Tom Gutiérrez*, conforme se hace en la parte peticionaria de este escrito.

Sexto: Que siendo la madre legítima de los citados menores, estoy autorizada por la ley, para solicitar por ellos, con el consentimiento de mi esposo quien más adelante expresa de manera formal su consentimiento— al permiso judicial, necesario y suficiente para el cambio de apellido, conforme se pide aquí, por ser ello lo que ordenan los más elementales principios de la lógica, de la conveniencia social y el derecho:

Pruebas: Acompaño como pruebas, las siguientes: a) partida de nacimiento; b) partida de mi matrimonio; c) sendas partidas de nacimiento de cada uno de mis citados hijos:

Derecho: Capítulo IX Decreto N° 17 de 1914, incorporado en el Código Civil y artículo 192 del mismo cuerpo de leyes.

Consentimiento y ratificación. Por mi parte, Charles Tom, mayor de edad, de este vecindario, con cédula de identidad personal 3537, en mi carácter del padre legítimo de los menores, Osvaldo, Higinio, Fernando, Rodolfo y Mélida Edith, al mismo tiempo que expreso, de modo formal, mi consentimiento a la petición que en los términos anteriores hace mi esposa, la señora Rosa Gutiérrez, por ser exacto todas y cada una de las razones expuestas, ratifico de manera clara y terminante, esta solicitud, para que se ordene el permiso judicial y suficiente para que se pueda hacer el cambio de apellidos en la forma pedida.

Poder: Para que nos represente en este asunto, conferimos poder especial, amplio y bastante, cuanto en derecho se requiere, con facultades para recibir, y sustituir, al señor Alberto Luis Rodríguez, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 11-2280, abogado, con oficina en el piso alto de la casa número 1001 de la calle Octava de esta ciudad.

Rogamos al señor Juez, dé a esta solicitud su curso legal.

Colón, 3 de Septiembre de 1941

(Fdo.) Rosa Gutiérrez de Tom.—(Fdo.) Charlie Tom”.

A este escrito, recayó la siguiente providencia: “Juzgado Primero del Circuito.—Colón, tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

De conformidad con lo que establecen los artículos 100, 101 y 102 del Decreto Ejecutivo número 17, de 1914, se admite la anterior solicitud de cambio de apellido de sus menores hijos, hecha por la señora Rosa Gutiérrez en su calidad de madre legítima de los menores, y ratificada dicha solicitud por el señor Charlie Tom en su condición de padre legítimo de los menores Osvaldo, Higinio, Fernando, Rodolfo y Mélida Edith Tom Chong.

En consecuencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, se dispone que por cuenta de los interesados, se publique por tres veces por lo menos, un extracto sustancial de la solicitud en el periódico Oficial, a fin de que puedan presentar su oposición en este mismo Tribunal, cuántos se crean con derecho a ello dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación.

Anótese la entrada de este negocio en el Libro Respectivo.

Téngase al abogado Alberto L. Rodríguez como apoderado de los peticionarios, en los términos del poder conferido.

Notifíquese. (fdo.) Díaz E.—(Fdo.) Argote A., Secretario”.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por un término de sesenta (60) días hábiles, contados desde la primera publicación de este edicto, y copias de él se entregan al interesado para que sea publicado en el periódico oficial, conforme ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en el retén de propiedad del Gobierno, en esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la manzana que forma la Avenida A y B Norte, y Calles 10ª y 11ª Este, se encuentran depositados los animales que a continuación se describen, los que fueron recogidos por encontrarse vagando por calles y plazas de la ciudad, y los que hasta ahora no han sido rescatados por sus dueños.

Una yegua color rocillo, como de seis años, parida de un potrillo como de cuatro meses de edad, marcada así: T. S.

Un caballo color moro salpicado, gacho de las dos orejas, de ocho años, marcado así: ED.

Una potranca color melado, marcada G O, como de tres años.

Una yegua color mora salpicada, frentiblanca, de seis años, marcada así:

Una yegua color melado, sin marca de ninguna clase, como de tres años.

Una potranca color cañabrava, como de tres años, marcada así: AR.

Una yegua manchada, sin herrete alguno, como de cuatro años de edad.

Una yegua color moro azuleja, como de seis años, marcada así: JR.

Una potranca color cañabrava, manchada, como de tres años, marcada así:

Una yegua color melado, como de cinco años, marcada así: O—G.

Una yegua colorada, marcada así: T, como de cinco años.

Una yegua color negra, de seis años, marcada así: VP.

Una yegua azuleja, de cinco años, marcada así: R.

Una potranca color rocillo, de cuatro años, con los siguientes herretes:

Una potranca color cañabrava, de tres años, marcada así:

Una yegua mora, parida de un potrillo como de cuatro meses, color melado, marcada así:

Un caballo color colorado, de diez años, marcado así: E V.

Un caballo color colorado, como de ocho años, marcado así: E C.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía, por el término de treinta días hábiles, y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido el término no se presentasen los dueños a reclamarlos, se procederá al avalúo por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Agosto 19 de 1941.

El Alcalde,

ALVARO ABEL ALVAREZ

El Secretario,

Miguel R. Bernal.